

LINEAMIENTOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL A DISTANCIA DE LA UAEM

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los estudios a distancia del nivel de Educación Profesional, que comprende técnico profesional y licenciatura, que ofrezcan los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Lo establecido en los presentes Lineamientos, deberá observarse conjuntamente con lo dispuesto por el Reglamento de Educación a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 3. Las disposiciones de estos Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas que ofrezcan estudios de Educación Profesional a distancia.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Ámbitos académicos universitarios, a los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas de la UAEM, que ofrezcan estudios de Educación Profesional a distancia;
- II. Reglamento, al Reglamento de Educación a Distancia de la UAEM;
- III. SEDUCA, a la plataforma tecnológica denominada Portal de Servicios Educativos de la UAEM, en el que se integran, administran y disponen los materiales y contenidos necesarios para operar el proceso de aprendizaje de la educación a distancia, así como los planes y programas de estudios en dicha modalidad; y
- IV. UAEM, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 5. El tránsito entre modalidades observará lo dispuesto por el Reglamento, teniendo conocimiento el Consejo de Gobierno o instancia correspondiente del ámbito académico universitario, el cual analizará las solicitudes y emitirá la resolución que proceda, tomando en cuenta los espacios disponibles e infraestructura necesaria para atender las mismas; en caso de que éstas rebasen el número de lugares disponibles, el propio órgano o instancia podrá determinar criterios de selección.

CAPÍTULO II DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 6. El ingreso a los estudios de Educación Profesional a distancia, es el acto por medio del cual una persona, previo cumplimiento de los requisitos y realización de los trámites de preinscripción que se establezcan en la convocatoria respectiva, es seleccionada y se inscribe en el ámbito académico universitario correspondiente.

Artículo 7. Los trámites de preinscripción, inscripción y reinscripción a los estudios a distancia, serán realizados por el interesado en el ámbito académico universitario respectivo, a través de la forma y medios que éste determine y conforme a la convocatoria correspondiente.

Para efecto de los trámites, se entenderá lo siguiente:

- I. Preinscripción, es el acto mediante el cual el interesado realiza los trámites administrativos para presentar el examen de admisión a la UAEM;
- II. Inscripción, es el acto por medio del cual el aspirante realiza los trámites administrativos requeridos para ingresar al ámbito académico universitario donde fue aceptado, adquiriendo la condición de alumno de la UAEM; y
- III. Reinscripción, es el acto a través del cual el alumno realiza los trámites administrativos necesarios para ingresar al segundo periodo escolar y subsecuentes, en el ámbito académico universitario en que cursa sus estudios.

Artículo 8. Para efectos de la preinscripción, los interesados deberán presentar la documentación que acredite el nivel de estudios solicitado, cuando los estudios hayan sido realizados en la República Mexicana, los documentos deberán presentarse debidamente legalizados; en el caso de estudios realizados en el extranjero, además deberán contar con la legalización y convalidación otorgada por la autoridad gubernamental competente; en ambos casos la documentación deberá ser entregada o enviada al ámbito académico universitario correspondiente, observando lo siguiente:

- I. Cuando sea en forma escolarizada, quienes hayan realizado los estudios en la República Mexicana, deberán exhibir la documentación en original y copia a fin de que sea cotejada; para el caso de quienes hayan realizado los estudios en el extranjero, además de lo anterior, la documentación deberá estar debidamente apostillada;
- II. Cuando sea a distancia, tanto los mexicanos como los extranjeros que hayan realizado estudios en la República Mexicana, deberán enviar copia de la documentación, certificada ante Notario Público, a través de los servicios de mensajería o por correo postal;
- III. Cuando sea a distancia, para extranjeros que hayan realizado estudios en algún país diferente a la República Mexicana, deberán enviar la documentación certificada ante Notario Público o persona que tenga fe pública y debidamente apostillada, haciéndola llegar a través de los servicios de mensajería o por correo postal; y
- IV. Cuando sea a distancia, para mexicanos que hayan realizado estudios en el extranjero, deberán enviar la documentación certificada ante Notario Público, debidamente apostillada, haciéndola llegar a través de los servicios de mensajería o por correo postal.

El cumplimiento del apostillamiento de la documentación, estará sujeto a que el país en donde se hayan realizado los estudios cuente con este trámite legal.

Artículo 9. Los interesados que deseen preinscribirse a los estudios a distancia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Observar los periodos y procedimiento señalados para realizar el trámite;
- II. Registrar su solicitud en los medios indicados;
- III. Entregar la documentación solicitada;
- IV. Realizar el pago correspondiente; y
- V. Los demás que establezca la convocatoria.

Artículo 10. Los aspirantes preinscritos que hayan sido aceptados, podrán inscribirse a los estudios a distancia, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Observar los periodos y procedimiento señalados para realizar el trámite;
- II. Solicitar la inscripción al ámbito académico universitario que ofrece los estudios, a través de los medios indicados;
- III. Entregar la documentación solicitada;
- IV. Aprobar el examen de admisión, cuando éste sea solicitado;
- V. Comprobar mediante constancia, que se realizó el curso de inducción a la modalidad a distancia, para los estudios de que se trate;
- VI. Realizar los pagos inherentes al ingreso; y
- VII. Los demás que establezcan la convocatoria.

Artículo 11. Los aspirantes que se inscriban, adquirirán la condición de alumnos de la UAEM con todos los derechos y obligaciones que establece el Reglamento y demás disposiciones universitarias y que por su condición no presencial les sean aplicables.

Cuando no se concluyan los trámites de la inscripción, se entenderá que se renuncia tácitamente a la misma.

Artículo 12. A los alumnos se les asignará un número de cuenta, una clave electrónica de acceso al Portal SEDUCA y en caso de solicitarlo, podrán obtener su credencial de identificación escolar.

Artículo 13. Los trámites de reinscripción deberá efectuarlos el interesado en tiempo y forma, a través de los medios y mecanismos que señale el ámbito académico universitario.

Artículo 14. Los alumnos podrán renunciar por escrito a su inscripción o reinscripción en la Dirección del ámbito académico universitario de que se trate, en forma personal o a través del Portal SEDUCA, debiendo confirmarla a través del envío del documento original rubricado y manifestando los motivos, teniendo como plazo máximo la octava semana de actividades del período escolar respectivo, en cuyo caso no contará dicha inscripción o reinscripción.

Artículo 15. En los casos en que se detecte y compruebe la alteración o falsificación de algún documento exhibido para efectos de preinscripción, inscripción, reinscripción o trámite de que se trate, serán nulos todos los actos derivados de la misma, independientemente de la responsabilidad y sanciones conducentes.

Artículo 16. La promoción en los estudios de técnico profesional y de licenciatura a distancia, es el acto mediante el cual el alumno avanza o concluye el plan de estudios que se encuentra cursando, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación y acreditación establecidos.

Artículo 17. La promoción en los estudios se llevará conforme a lo que establezcan los planes de estudios, considerando la innovación curricular, la flexibilidad de los mismos, la movilidad estudiantil y demás aspectos relativos, a fin de facilitar la trayectoria académica de los alumnos.

Artículo 18. La permanencia en los estudios de Educación Profesional a distancia, es el acto de conservar la condición, calidad y categoría adquiridas como alumnos, en términos de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 19. La permanencia en los estudios se definirá conforme a lo establecido por los planes de estudios, debiendo observarse lo dispuesto por la normatividad universitaria en relación con lo siguiente:

- I. Límite de tiempo para ser considerado alumno;
- II. Plazos de interrupción en los estudios;
- III. Número de oportunidades en que podrá cursarse la asignatura o unidad de aprendizaje;
- IV. Número de evaluaciones reprobadas que causarán la baja del alumno;
- V. Casos para reingresar a los estudios; y
- VI. Otros aspectos inherentes a la permanencia.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 20. La evaluación del aprendizaje se llevará a cabo por el asesor designado, conforme a lo establecido por el Reglamento, los presentes Lineamientos y lo que señale el plan y programas de estudios respectivos.

Artículo 21. Los resultados del aprendizaje derivados de las actividades académicas y trabajos presentados, así como el desempeño mostrado por el alumno durante el curso, serán determinados a través de la evaluación continua y la evaluación de la actividad integradora.

La evaluación continua tendrá un valor máximo del 60% y la evaluación de la actividad integradora un valor máximo del 40%.

La calificación que se obtenga de las evaluaciones señaladas en el párrafo anterior, será equivalente a la evaluación ordinaria para efectos de su registro en el acta correspondiente.

Artículo 22. La calificación mínima para aprobar una asignatura o unidad de aprendizaje será de 6.0 puntos. La que se expresará en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos y deberá anotarse en el acta de calificaciones en números enteros y con una cifra decimal.

Artículo 23. En caso de que el interesado se inscriba o reinscriba al período escolar respectivo y no haya obtenido alguna calificación durante la evaluación continua de la asignatura o unidad de aprendizaje, se le anotará “NP” que significa “No Presentado”.

Cuando el alumno no obtenga por lo menos 2.0 puntos de calificación derivada de las actividades académicas de aprendizaje y trabajos presentados durante la evaluación continua, se le anotará “SD” que significa “Sin Derecho”.

Las anotaciones de “NP” y “SD” no contarán para efectos del número de evaluaciones reprobadas que causan la baja reglamentaria del alumno.

Artículo 24. La calificación ordinaria de la asignatura o unidad de aprendizaje deberá ser reportada por el asesor al responsable de control escolar del ámbito académico universitario correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles a la aplicación de la evaluación.

Artículo 25. El acta de calificaciones deberá ser firmada por el asesor, en el ámbito académico universitario correspondiente o a través de la vía electrónica, siempre y cuando el documento incluya su firma y datos que se le soliciten, dentro de los cinco días hábiles posteriores al reporte de las calificaciones.

Artículo 26. Las calificaciones ordinarias reportadas por el asesor, quedarán de inmediato a disposición del alumno a través del Portal SEDUCA o directamente en el ámbito académico universitario respectivo.

Artículo 27. En caso de que exista error en el registro de alguna calificación, sólo procederá su rectificación si el asesor, justificando la corrección, lo solicita al responsable de control escolar del ámbito académico universitario por escrito o a través de la vía electrónica, siempre y cuando el documento incluya su firma y datos que se le soliciten, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

Artículo 28. Cuando el alumno esté en desacuerdo con las calificaciones asentadas en las evaluaciones continua y de la actividad integradora, podrá solicitar la revisión por escrito, ante el titular del ámbito académico universitario o a través del Portal SEDUCA y dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación de la calificación ordinaria.

Artículo 29. En relación con la revisión de las evaluaciones y calificaciones señaladas en el artículo anterior, el titular del ámbito académico universitario nombrará de uno a tres asesores para que lleven a cabo la revisión respectiva, quienes ratificarán o modificarán la calificación. Dicha resolución será definitiva.

El alumno sólo podrá solicitar un máximo de cinco revisiones durante el plan de estudios que curse. Las resoluciones favorables al alumno no se computarán para dicho efecto.

Artículo 30. La evaluación continua y la evaluación de la actividad integradora se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el Reglamento y lo dispuesto en los presentes Lineamientos, cualquier situación no prevista en los mismos, será resuelta por el Consejo de Gobierno y el Consejo Académico del ámbito académico universitario o por la instancia competente.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 31. Los alumnos y egresados que cursen o hayan concluido estudios de técnico profesional o de licenciatura a distancia en la UAEM, tienen la obligación de prestar el servicio social antes de la presentación de la evaluación profesional, observando la reglamentación interna de cada ámbito académico universitario, así como las demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 32. En el caso de alumnos extranjeros, éstos podrán cumplir con la obligación del servicio social en términos de los convenios que la UAEM suscriba con otras instituciones o presentarán una propuesta para prestar el servicio social, la cual será analizada por el ámbito académico universitario en coordinación con el Departamento de Servicio Social de la UAEM, acordando lo procedente.

Artículo 33. Los alumnos o egresados de estudios de técnico profesional o de licenciatura a distancia, para la prestación del servicio social deberán observar lo siguiente:

- I. Podrán prestar el servicio social a partir del cuarto período escolar quienes cursen estudios de técnico profesional y, a partir del sexto período escolar quienes cursen estudios de Licenciatura;
- II. La duración del servicio social no podrá ser menor de seiscientas horas.
- III. Podrán recibir un apoyo económico conforme a las disposiciones universitarias aplicables;
- IV. Podrán prestarlo mediante convenio que la UAEM tenga suscrito con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- V. Presentarán informes que permitan determinar la acreditación del servicio social;
- VI. Acreditar el cumplimiento del servicio social, mediante el certificado expedido por la UAEM, a través de la dependencia competente; y
- VII. Lo demás que determine el ámbito académico universitario respectivo.

Artículo 34. Los alumnos y egresados que cursen o hayan concluido estudios de técnico profesional o de licenciatura, en la modalidad a distancia, realizarán prácticas profesionales conforme a lo establecido en la normatividad universitaria y en términos de los convenios que se suscriban con otros organismos o instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 35. La evaluación profesional es el acto académico por medio del cual el egresado de estudios de técnico profesional o de licenciatura obtiene el título correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos en la legislación universitaria.

Artículo 36. La evaluación profesional tiene por objeto valorar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas por el sustentante durante su trayectoria académica, así como, su capacidad para aplicarlos, conforme a la opción de evaluación profesional que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 37. En cada ámbito académico universitario, el Consejo de Gobierno acordará, previo dictamen del Consejo Académico, las opciones de evaluación profesional que podrán elegir los egresados, estableciendo las condiciones y requisitos del procedimiento de titulación.

Artículo 38. En caso de que el Consejo de Gobierno correspondiente resuelva, previo dictamen del Consejo Académico respectivo, que los egresados deban realizar su evaluación profesional de manera presencial, los requisitos, procedimiento y demás aspectos inherentes a la evaluación profesional serán los mismos que para el sistema escolarizado, por lo que se sujetarán a las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 39. El Coordinador de Estudios de Licenciatura del ámbito académico universitario correspondiente, deberá enviar a los egresados la información relativa a los requisitos y procedimiento para la elaboración del trabajo escrito de tesis, así como para la sustentación del mismo, la cual será a distancia o en forma presencial así como, señalando las formas de veredicto que podrá emitir el jurado y las disposiciones complementarias a las mismas.

Artículo 40. El veredicto del jurado en la evaluación profesional, podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad de votos;
- III. Aprobado por mayoría de votos; y
- IV. Aplazado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación y expedición por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se concede la dispensa de aplicación de los artículos 134 primer párrafo y 207 primer párrafo, del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, en tanto se expiden los reglamentos que regirán a los Organismos Académicos y Centros Universitarios de la UAEM.

ARTÍCULO TERCERO. Los presentes Lineamientos deberán ser publicados en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de agosto de 2006
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Agosto 2006, Época XII, Año XXII
VIGENCIA:	25 de agosto de 2006